

El "imperator" en la epigrafía republicana de Hispania [1]
en *Homenaje a M. Tarradell*
Universidad de Barcelona. 1989

Guillermo Fatás
Universidad de Zaragoza

Hasta hace unos pocos años, no había en la epigrafía hispánica romano-republicana sino dos inscripciones -justamente famosas- alusivas a "imperatores". Una, la de la "turris Lascutana" [2], en que Lucio Emilio Paulo decretaba la libertad de ciertos siervos allí residentes (parece que en un interesante y peculiar régimen de dependencia [3]). Otra, en parte perdida, italicense [4], atribuida mucho tiempo a Lucio Mumio, por sugerencia de Th. Mommsen y que, según propone A. M. Canto [5] corresponde, probablemente, al mismo Paulo. Tanto si -como tiendo a creer- ambas son de Paulo cuanto si la segunda es de Mumio, parecía normal la sola mención imperatoria en las inscripciones puesto que ambos magistrados obtuvieron triunfos oficiales (y, por ende, las consiguientes aclamaciones).

Apareció el tercer caso en Botorrita. Como en el epígrafe de la 'turris Lascutana', se trata de un documento característicamente jurídico [6], con extraordinaria economía y precisión en el lenguaje empleado, sin lugar a ornamentos retóricos ni florituras. El magistrado aparece, pues, en los tres casos, sencillamente designado como 'imperator' (al igual que Pompeyo Estrabón en el Bronce de Ascoli). Todos ellos, en un momento dado, sujetos de triunfos oficiales solemnemente celebrados en Roma. Pero ¿por qué no mencionaban su rango específico en las inscripciones oficiales? ¿Por qué razón omitir que el 'imperator' era un cónsul o un pretor o un promagistrado? ¿Acaso para ocultar algunos que no eran cónsules, que carecían del máximo rango, y utilizar la característica en la que coinciden los dos cónsules de Roma con la lista, mucho más nutrida y menos relevante, de pretores o magistrados con 'pro-rogatio imperii'?

No, puesto que el caso se daba igualmente en personajes de los que nos consta eran cónsules en ejercicio (y, desde luego, consulares). Algunos estudiosos ya se habían extrañado de que Pompeyo Estrabón, cónsul y en campaña, no señalara la circunstancia en el documento de la

'turma Salluitana'. La conclusión (a menudo, tácita) era que, por mor de la 'virtus' romana, la condición de haber recibido la aclamación imperatoria y, luego, el triunfo, prevalecía sobre las restantes consideraciones. La celebración triunfal casi sacramentaba al general que la recibía, acercándolo 'coram populo' a la propia divinidad capitolina, en una especie de apogeo carismático y en medio de gran ceremonial de Estado.

Tampoco parece que se pararan muchas mientes en el cotejo de las fechas para ir a comprobar si, en la fecha de los documentos (conocida con precisión muy aproximada o exacta) el triunfo había tenido ya lugar, legitimando el empleo de la palabra 'imperator'. En mi propio caso no fui demasiado cuidadoso al examinar este punto tan interesante respecto de Valerio Flacco, por más que apuntara en su día la cuestión [7].

La suerte nos ha deparado, poco ha, una cuarta inscripción, también hispana y de tiempo republicano, con la mención de un nuevo 'imperator', hasta ahora nada notorio: Lucio Cesio [8]. El menos famoso y conocido de todos ellos resulta ser el más abundoso en el empleo de la mención imperatoria: tres veces en pocas líneas. Una especialista perspicaz y sistemática como C. Castillo [9] repara en la oscuridad de Cesio y en su posible abuso al emplear (y reiteradamente) lo que parece gloriosa condición reservada sólo a unos pocos elegidos: "...se ha utilizado aquí el término que hace directa referencia a su mando militar (...) que no responde a la tradición epigráfica en la que el término 'imperator' se reserva al general vencedor, aclamado por el ejército, y va unida a la obtención del triunfo." Y, algo más adelante,: "De Caesius no sabemos que obtuviera ninguna victoria importante que justifique el empleo de 'imperator' como 'triunfador', común en la tradición epigráfica..."; y, aún, "probablemente no consiguió ningún triunfo, aunque se hizo llamar 'imperator'..."

Leyendo estas reflexiones y, ante todo, reparando en la insistente extrañeza de la profesora de Pamplona, recordé una aguda observación de F. Martín [10] a propósito de otra fórmula aparentemente inusual, errónea o abusiva como era, precisamente para esos tiempos, la de

'populus senatusque Romanus' en la que podía sospecharse de la torpeza de algún iletrado que ignoraba la necesaria precedencia de los 'patres et conscripti' y de su 'auctoritas' sobre la legislación comicial. Esta supuesta rareza ha sido explicada a plena satisfacción por el estudioso español y confirmada plenamente por el hallazgo de Alcántara: es un uso riguroso y jurídico en relación precisa con la 'adsignatio agrorum', acerca de cuyo asunto lo que resulta determinante es la decisión popular como consecuencia de una 'rogatio' y no la intervención (previa ni posterior) del Senado, aunque la hubiere.

La creciente familiaridad con los usos jurídicos de la República me llevó a la convicción de que Emilio Paulo, Cesio y Valerio Flacco estaban utilizando un estereotipo necesario, un requisito del derecho público romano, al igual que ocurría con la en apariencia estrambótica fórmula estudiada por Martín. Esos textos hispanos que decimos tienen carácter propiamente jurídico. La frecuencia de la aparición de esta mención en textos netamente jurídicos me sugiere, al contrario de lo que hemos venido pensando en general, que la mención imperatoria, escuetamente, era lo característico y obligado cuando el magistrado o promagistrado actuaba en ciertas iniciativas, sobre todo si las consecuencias jurídicas de su actuación iban más allá del ámbito de la mera 'potestas', por muy ampliamente que se entendiera ésta. Parece inevitable que se recurriese (y aludiese) al 'imperium', específicamente, si las acciones del magistrado tenían un efecto jurídico importante, tal como la drástica alteración del estatuto jurídico de grupos o comunidades: hacer 'ingenui' a una comunidad de 'servi publici' de Lascuta, recibir en 'deditio' a determinados lusitanos que formaban una comunidad política (Cesio) o conceder valor de sentencia romana a un veredicto emitido por indígenas que afectaba a varias 'civitates peregrinae' a un tiempo (Flacco).

En todas esas circunstancias se comprometía oficialmente a Roma misma, al Senado y al pueblo, en cuyo nombre y por cuya voluntad el titular del 'imperium' lo ejercía. El 'imperium' era Roma y la 'maiestas populi Romani'. No el consulado, la pretura ni la promagistratura. El 'imperator', el titular del 'imperium', lo es no sólo por el triunfo electoral -como los restantes

cargos públicos electos en los comicios centuriados o tribuales-, del que procede su 'potestas'; ante todo, posee el 'imperium' en virtud de la función carismática de una 'creatio' especial que se verifica, aun en tiempos bien tardíos, en los anacrónicos y venerandos comicios por curias, que remedan la Roma romúlea e infunden en el elegido un poder especial, irrenunciable y, en sí, independiente de la voluntad comicial de las centurias, ya que depende en exclusiva de la 'lex curiata' en cuya virtud existe.

Y eso explica, del mismo modo, algo que no parece haber extrañado tanto: que las primeras acuñaciones con nombre personal de un general romano ejerciendo el mando (contemporáneas de alguna de estas inscripciones) designen a éste con el único título de 'imperator'. La mención, pues, bien sea epigráfica o numismática, obedece a una necesidad técnica ineludible y no es cosa de mero protocolo [11].

Nada, en consecuencia, a nuestro juicio, tiene que ver el que hubiesen mediado o no aclamaciones imperatorias o triunfos oficiales: se trata del más riguroso y técnico ejercicio del 'imperium', lo cual resulta especialmente apropiado -por causas que no hace falta enumerar aquí- en el ámbito provincial no itálico durante la República media. Recuérdese que la provincia misma es por entonces únicamente el ámbito (espacial o no) en el que un promagistrado tiene capacidad para aplicar y ejercer su 'imperium'. Parece, pues, razonable (y no sólo posible), al hilo de este conjunto de detalles, establecer claramente de una vez que, en tal género de documentos, cuando menos, hay que arrumbar el viejo reflejo erudito de asociar la mención de 'imperator' al 'triumphus'.

Tangencialmente, estas consideraciones me inducen a pensar que el epígrafe italicense no puede ser sino de esa clase más peculiarmente jurídica. Lo transcribo, en la reconstrucción propuesta por Canto:

[L(ucius) Aimi]lius L(ucii) f(ilius) imp(erator)/ [ded(it?) Za]kintho capta/[civit(ati) Ita]licensi.

Lucio Emilio no es objeto de la dedicatoria, sino dedicante de la inscripción. La ordenó él mismo. Lo que se conserva de ella lleva a fechar su materialidad como ejecutada a principios del siglo II d. de C., en la época de las grandes renovaciones de la ciudad bética, pero reproduciendo un documento del siglo II a. de C. al que, sin duda, la Itálica imperial se sentía particularmente apegada. La primera hipótesis (la que hizo más fortuna) de Mommsen, como es sabido, apuntaba a que, tras la despiadada destrucción de Corinto, en 146, Mummio, amante de una Itálica que habría conocido mientras estuvo ejerciendo su imperio pretorio en la Ulterior (153), (en la que acaso dejara clientes y de la que quizás obtuviese soldados fieles para sus campañas griegas; observaciones estas dos de R. Knapp [12]) la recompensó con obsequios suntuarios procedentes del emporio corintio.

Paulo hizo constar epigráficamente, como 'imperator', que "decretaba" (Lascuta), "entregaba" (Itálica) y "tomaba" (Pidna-Delfos; en esta ciudad abundan las inscripciones imperatorias de Sila). Los objetos jurídicos de esas acciones tenían, necesariamente, que estar en relación directa con el ejercicio del 'imperium'. Por eso y por el apego secular de la vieja 'civitas Italicensis' al recuerdo de la donación de Emilio, debe pensarse en que ésta hubo de consistir en algo de verdadera relevancia y en modo que no podría precisarse relacionado con la toma de una ciudad griega en la III Guerra Macedónica. La donación de Paulo fue hecha mediante recurso al 'imperium' y quedó, por su entidad (material, legal o de otra clase) firmemente grabada en la memoria colectiva de los italicenses, pobladores de la primera comunidad ulterior de origen romano. Parece justificado apuntar a algo distinto de una buena colección de bienes artísticos o a una mera donación en metálico. Aparte su entidad material, hubo, seguramente, de tener un alto valor simbólico y puede que hasta legal y jurídico. La peculiar y debatida vicisitud del estatuto italicense lo hace más que verosímil.

Zaragoza, 1987.

NOTAS

1. No tiene mejor objeto esta nota que mostrar el afecto y la admiración que siento por el Profesor Tarradell, con quien he tenido la gran fortuna de tratar desde mis tiempos de estudiante, hace ya veinticinco años. Siempre me atendió. Siempre me enseñó. Y siempre me sonrió. Espero que no mida la calidad de mis sentimientos por la de esta contribución en su homenaje. Lo dedico a la memoria de la inolvidable Matilde Font. Agradezco aquí las sugerencias que me hizo F. Beltrán, quien tuvo la paciencia de atender a mis abundantes ignorancias.

2. *CIL* II 5041

3. Vid. L. A. García Moreno, Sobre el decreto de Paulo Emilio y la 'Turrus Lascutana', en *Epigrafía hispánica de época romano-republicana (= EHER)*, Zaragoza, 1986, 195-218.

4. *CIL* II 1119

5. "Un nuevo documento de Paulo Emilio en la Hispania Ulterior (*CIL* I 546= *CIL* II 1119)", *EHER*, 227-234.

6. La frase reza 'iudicium addeixit C. Valerius Flaccus, imperator.' Vid. mi *Tabula Contrebiensis*, Zaragoza, 1980.

7. Op. cit., 133 y ss.

8. R. López Melero y otros, 'El bronce de Alcántara. Una dedictio del 104 a.C.', *Gerión*, 2, 1984 [1985], 265-323.

9. "Miscelánea Epigráfica Hispano-romana", SDHI LII, Roma, 1986, cf. pág. 360. Véase, asimismo, la persistencia de esta idea que vincula casi inexorablemente el uso de 'imperator' con la obtención de un triunfo en Canto, op. cit., 230.

10. La fórmula 'populus senatusque Romanus' en el Bronce de Lascuta, *EHER*, 235-238.

11. Ya conté algo, hace años, de la mención imperatoria que se lee en las viejas monedas de Flacco, el 'imperator' que sancionó el procedimiento de la 'tabula Contrebiensis'. (Sobre estos aspectos sigue siendo excelente el veterano libro de R. Combés *-Imperator*, París, 1966-). M. Campo estudió (*Acta Numismatica* III, Barcelona, 1973, págs. 53-65) los denarios romanos acuñados en Hispania. Y son de mucho provecho los sabios trabajos de M. Crawford, *Roman Republican Coinage*, II, 1976 págs. 899 y ss. ('Index of Legends') y *Coinage and Money under the Roman Republic*, 1985, para las primeras acuñaciones a nombre de 'imperatores'. Mayoritariamente emplean esa mención y, en ocasiones, con seguridad antes de haber obtenido ningún 'triumphus'. Alguna vez habrá que estudiar el detalle de por qué en ciertas emisiones aparece la mención "ex s(enatu) c(onsulto)" acompañando a la mención no de "imperator", sino de la promagistratura que corresponde. Nada resultaría extraño si no existiese algún caso en que aparecen, a un tiempo, la leyenda alusiva al acuerdo senatorial y la mención imperatoria. No he podido hacer la indagación completa pero hay (hablo de los primeros tiempos, entre la época de Sila y el I Triunvirato), al menos, un caso en que conviven las menciones "imp." y "ex s. c.": el del repetido Valerio Flacco. No me parece imposible que se deba a la indefinición de límites espaciales que por entonces caracterizaba a la, para algunos, ya existente delimitación entre la Hispania Citerior y la Galia Transalpina. Personalmente opino que esos territorios estaban bajo jurisdicción de Flacco (el de la Galia, 'a fortiori') y que, actuando como emisor de metal acuñado en el segundo, tan carente de estatuto formal y definido, lo hizo como 'imperator' pero mediante acuerdo senatorial, lo que acaso no hubiera sido preciso en circunstancias más normales (y sin la amenaza sertoriana rondando de cerca).

12. *Aspects of Roman Experience in Iberia. 206-100 BC*, Valladolid, 1977, 144 y ss.